

fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional. (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 18 de febrero de 2003.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

5027 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 201/02 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda Pública (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 31 de julio de 2002, por la que se resuelve el concurso CA 2/02 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2003.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5028 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo adicional por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.*

Suscrito el Protocolo adicional por el que se prorroga para el año 2002, el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo

8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de febrero de 2003.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo adicional por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados

En Madrid, a 24 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, nombrado por Real Decreto 674/2002, de 9 de julio, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Y, de otra parte, el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Asuntos Sociales don Marcial Morales Martín, nombrado por Decreto 402/1999, de fecha 17 de julio («Boletín Oficial de Canarias» número 95, del 19), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias suscribieron en fecha 30 de diciembre de 1998 Convenio de Colaboración para la cofinanciación de Programas para facilitar la integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto, que establece su estructura orgánica básica, y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, modificada por la Ley Orgánica 4/1996 de 30 de diciembre, tiene competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Por otra parte, en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 y en la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002 («Boletín Oficial de Canarias» número 170, del 31), se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado establece en su cláusula quinta la prórroga automática de su vigencia para los ejercicios sucesivos de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el anexo del citado Convenio, que deberán ser actualizadas cada año con el fin de ajustarlas a los presupuestos presentados por la Comunidad Autónoma y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada 7 de febrero de 2002, el Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de marzo de 2002, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 2002, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del Crédito Presupuestario con una dotación de tres millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa euros (3.735.890 euros), incluido en la aplicación 19.04.313L.456, así como las prioridades a las que deberán ajustarse los programas a cofinanciar.